pañar cõ la cruz sin detenimiento alguno segũ soles le
uar avrãs ~~yglias~~ yglias los semejantes defuntos. y ha
gays tañer todas las cãpanas. ⁊ hagays clamores pr
ellos segũ teneys pr costũbre de hazer en las dichas
vrãs yglias hasta q̃ los psentes en los dichos monesterios
cõ la cruz ayan dicho es ⁊ sea recebidos a las puertas de
sus yglias pr los dichos religiosos. ¶ Los quales assy
recebidos: abaxadas vrãs cruzes las tomẽ los q̃ las
leuarõ a vrãs yglias. E si pr ventura no lo hiziesse
assy y no fuesse cõ los dichos cuerpos hasta las puertas de los dichos monesterios
⁊ hasta ser ffecebidos los dichos cuerpos pr los dichos
frayles religiosos: q̃ los dichos religiosos vayã libre
mẽte pr los cuerpos q̃ eligierẽ sepultura en los dichos
monesterios cõ la cruz. ⁊ los puedã traer a los dichos
sus monesterios ⁊ sepultar cõ aquella onrra ⁊ solẽnidad
q̃ vierẽ q̃ les cõple. E esto vos los dichos arçobispos ⁊
clerigos ni alguno de vos no gelo podays impedir ni po
ner empacho acello. pues q̃ no es razõ ni justicia q̃ pr
vrãs cõtiendas los cuerpos de los defũtos estẽ sin sepul
tura ⁊ pr exumar en escandalo del pueblo ⁊ injuria sin
ya ⁊ desseruicio de dios y ffrabã pr entre mẽgua,

Vaio en el fol. Religiosos.

Cerca quarta.

Item. Quãto a la quarta parte debida a nuestras ⁊ yglias parrochiales: ordenamos
⁊ mãdamos q̃ vos los dichos clerigos ⁊ cabildos de
vays aver y ayan la dicha parte de las ofrendas ⁊ o
blaciones q̃ pr razõ de las obsequias exequiarias
fuerẽ leuadas el dia del enterramiẽto de los tales defũ-

tos. E si acaesciere q̃ el defũto fuere enterrado a los
visperas. ⁊ otro dia en adelãte se dilatare pr impedimẽ
to alguno las dichas exeq̃as efunerarias E se hiziere
los oficios ⁊ exequias oblaciones ⁊ ofrendas. q̃ de aquellas
ayays los dichos clerigos ⁊ cabildos la dicha parte. E los
dichos religiosos sea tenudos vos la dar. E allende de
lo suso dicho vos los dichos clerigos no podays aver ni ayays
cosa alguna de los otros legados ⁊ mandas q̃ los tales de
funtos hiziere pa la fabrica de los dichos monesterios
o pa calices o cruzes o ornamentos o otras cosas pias
⁊ necessarias a los dichos monesterios ni de las ofrendas q̃ 0 j 0
se hiziere al tercero y noueno dia. ni al cabo del año. ni
del mesal q̃ dã pr el año. Ni vos los dichos clerigos ⁊ cu
ras allende de lo q̃ dicho es podays demãdar a los dichos fra
les ni a los herederos ni testamẽtarios de los dichos de
funtos cosa alguna. ni hazer otro auto alguno sobre los
dichos defuntos ⁊ sepulturas en los dichos monesterios ni en
sus cimiterios en ningun tiempo sin cõsentimiento ⁊ licẽcia de
los dichos frayles ⁊ religiosos.

Lo qual todo assi ordenamos declaramos
⁊ mãdamos q̃ se guarde
⁊ tẽga de aqui adelãte pa siempre jamas entre vos las
dichas partes so las penas en el derecho cõtenidas ⁊ esta
blecidas. E vos los dichos arçobispos ⁊ obispos ⁊ clerigos ⁊ religiosos
⁊ vrãs lugartenientes tenientes q̃remos ⁊ mãdamos q̃ guarde
des lo suso dicho. E no vayays ni vengays cõtra ello ni contra
parte dello en alguna manera. E dexedes hazer a los dichos
religiosos las cosas suso dichas libremẽte. sin embargo